



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 000239 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 21 MAY 2019

**VISTO:**

El Doc. con Reg. N° 478953/Exp. con Reg. N° 409479 del 15 de enero de 2019, Informe N° 130-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 14 de febrero de 2019, Informe N° 097-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-UTD de fecha 11 de abril de 2019, Informe N° 280-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 29 de abril de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen **autonomía** política, económica y **administrativa** en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.*

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; asimismo, debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.



Copia fiel del Original

*"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000239 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2019

Que, el inciso 1) del artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: **"Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Conforme a esta norma, el derecho de petición administrativa tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general.

Que, mediante Doc. con Reg. N° 478953/Exp. con Reg. N° 409479 de fecha 15 de enero de 2019, Don **CARLOS ENRIQUE RAMIREZ NUÑEZ** (en adelante el administrado) solicita reincorporación laboral en amparo de la Ley N° 24041, indicando que venía desempeñándose como **NOTIFICADOR** desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, mediante Informe N° 130-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 14 de febrero de 2019, el Responsable de la Unidad de Escalafan informa que lo solicitado por el administrado ya ha sido resuelto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 662-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 27 de diciembre de 2018, por la que se resolvió la improcedencia del reconocimiento del derecho laboral a la protección de la Ley N° 24041.

Que, per medio del Informe N° 097-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-UTD de fecha 11 de abril de 2019, el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario remite copias fedataeadas el expediente que dio origen a la Resolución Gerencial General Regional N° 662-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, en el cual se advierte el cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 662-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR recepcionado por el administrado **CARLOS ENRIQUE RAMIREZ NUÑEZ**, con fecha 27 de diciembre de 2018.

De la revisión del expediente administrativo se tiene que a folios 44 a 51 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 662-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 27 de diciembre de 2018, la misma que resolvió declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ NUÑEZ**, sobre solicitud de **RECONOCIMIENTO DE DERECHO LABORAL A LA PROTECCIÓN DE LA LEY N° 24041**; asimismo a folios 52 obra el cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 662-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, del cual puede verificarse los datos del administrado, N° de Documento Nacional de Identidad, rúbrica y fecha de recepción del 27 de diciembre de 2018.

Analizando el expediente administrativo, este despacho concluye que el administrado en su afán de sorprender a la Administración Pública solicitó en dos oportunidades diferentes el reconocimiento de un mismo acto administrativo. Así se tiene, que con fecha 21 de diciembre de 2018 mediante Doc. con Reg. N° 468906/Exp. con Reg. N° 400691, el administrado solicitó el **RECONOCIMIENTO DE DERECHO A LA**



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000239 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 21 MAY 2019

PROTECCIÓN DE LA LEY N° 24041 y con fecha 15 de enero del presente año SOLICITÓ LA REINCORPORACIÓN LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041. Del análisis de ambas pretensiones, se desprende que en el fondo son la misma pretensión, razón por la que al haberse resuelto en su oportunidad lo solicitado por el administrado resulta improcedente un nuevo pronunciamiento por parte de esta entidad sobre un caso que ya ha sido resuelto y válidamente notificado al interesado, ya que al hacerlo implicaría la duplicidad de la actividad administrativa atentando innecesariamente contra la economía administrativa, por la que la administración pública debe desarrollarse con ahorro de trabajo, energía y costo, lo que en la práctica implica evitar trámites superfluos o redundantes y que se aminore el trabajo habitualmente recargado a los órganos de la administración pública, para así alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la tramitación de las resoluciones o actos administrativos.

Que, mediante Informe N° 280-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 29 de abril de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión en el sentido que se debe declarar que **ESTÉSE A LO RESUELTO** en la Resolución Gerencial General Regional N° 662-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 27 de diciembre de 2018, debiendo emitirse el acto administrativo respectivo.

Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **ESTÉSE A LO RESUELTO** en la Resolución Gerencial General Regional N° 662-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 27 de diciembre de 2018, y **ARCHIVAR** el presente expediente por los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Harold L. Burgos Herrera  
GERENCIA GENERAL REGIONAL